



***CÓDIGO DE CONDUCTA Y
BUENAS PRÁCTICAS DE LAS
EMPRESAS DEL GRUPO
ACERINOX***

18 de Diciembre de 2009

INDICE

INTRODUCCIÓN

PARTE PRIMERA: COMPROMISOS SOCIALES DE LA EMPRESA

- Artículo 1.- Los trabajadores
- Artículo 2.- Los clientes
- Artículo 3.- Los proveedores
- Artículo 4.- Los competidores
- Artículo 5.- El Medio Ambiente
- Artículo 6.- Los accionistas
- Artículo 7.- Universalidad

PARTE SEGUNDA.

TÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

- Artículo 8.- Ámbito de aplicación
- Artículo 9.- Conflicto de intereses
- Artículo 10.- Atenciones excesivas y compensaciones impropias
- Artículo 11.- Prevención de la corrupción y relaciones con las autoridades.
- Artículo 12.- Formación
- Artículo 13.- Normas especiales de obligado cumplimiento
- Artículo 14.- Uso de bienes
- Artículo 15.- Confidencialidad/Información privilegiada
- Artículo 16.- Generalidad

TÍTULO SEGUNDO: SITUACIONES ESPECIALES

- Artículo 17.- Marco especial de los trabajadores desplazados
- Artículo 18.- Normas generales de adquisición de bienes y servicios
- Artículo 19.- Medidas de prevención del acoso en el centro de trabajo
- Artículo 20.- Medidas de fomento de la igualdad entre el hombre y la mujer
- Artículo 21.- Otras medidas de fomento de la igualdad

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- DENUNCIA DE IRREGULARIDADES

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- AYUDA E INFORMACIÓN

DISPOSICIONES FINALES

INTRODUCCIÓN:

Acerinox, S.A. es una Compañía española de ámbito mundial. Los principios que inspiraron su creación siguen vigentes y constituyen la base de su éxito.

Su creciente dimensión, la complejidad de su estructura actual, las recomendaciones de los poderes públicos y el buen ejemplo que de ello derive recomiendan plasmar en un mismo código las buenas prácticas que presiden su actuación, de forma que puedan servir de guía y referente a quienes en esta empresa trabajen y a quienes con ella se relacionen en el futuro.

Acerinox crea riqueza, trabajo, bienestar, pero una empresa moderna no agota en ello su función y debe mostrarse dispuesta a ayudar -en su ámbito y en la medida de sus posibilidades- a la consecución de otros fines socialmente relevantes y a la materialización de principios esenciales como la libertad, la igualdad de oportunidades, la justicia, el mérito, el respeto a la dignidad de la persona y el progreso.

Quienes trabajan en Acerinox son titulares de un saber hacer y unos valores que habrán de preservar y transmitir a quienes les sucedan. Estos valores se recopilan en este Código de Conducta y Buenas Prácticas, que no crea nada nuevo, sino que se limita a recopilar y sistematizar unos principios que siempre han sido de aplicación y que desde su fundación han presidido la marcha de esta empresa, sus grandes decisiones y su quehacer diario.

En muchos de los países donde se hallan establecidas empresas del Grupo Acerinox hay normas de obligado cumplimiento que pueden recoger todo o parte de algunos de los principios aquí recogidos. La intención del Grupo al aprobar este Código es ir más allá de cuanto puedan establecer esas leyes y, en cualquier caso, exigir y respetar estos principios al margen del trabajo del legislador.

El comportamiento del Grupo Acerinox y las personas que a él pertenecen se entenderán así regulados primero, por lo que en cada caso establezcan las leyes que sean de aplicación y además -o en defecto de leyes específicas- por este Código y por las normas que en su desarrollo o ejecución haya aprobado el Consejo de Administración de Acerinox, S.A.

Este Código se estructura en varias partes:

La Primera -y no podía ser otra forma- se dedica a publicitar los compromisos éticos esenciales de la empresa en su conjunto, sus relaciones con la sociedad, el compromiso con sus trabajadores, su

responsabilidad con el entorno y los elementos básicos de su actuación en un mercado competitivo.

En la Segunda parte, y en su primer Título se establecen las directrices básicas de conducta de quienes en la empresa trabajen, sin que ello suponga injerencia en el ámbito de las relaciones laborales, cuya regulación aquí no se pretende ni sería posible acometer.

El segundo Título de esta Segunda parte trata de situaciones especiales para las que la experiencia, o en algunos casos las leyes en vigor, aconsejan una mención especial por el ámbito u ocasión en que se desenvuelven, que precisan de especial rigor por la materia a que afectan, o que cabe desarrollar previa negociación con los representantes de los trabajadores. Aquí se enuncian los principios básicos de la regulación especial que finalmente será anexada a este Código como normas de desarrollo del mismo, cumplidos, en su caso, los trámites oportunos.

Esta Segunda parte, además, da cumplimiento a un mandato del legislador español, e incluye el catálogo de medidas destinadas a prevenir conductas impropias e inaceptables, en esta Compañía y fuera de ella: aquéllas que degradan al individuo por razón de su sexo, sus creencias o por circunstancias que sitúen a la víctima en indefensión. Tales despropósitos, especialmente los más graves, deben hallar su remedio más eficaz ante la jurisdicción competente, a la que no cabe suplantar, pero ello no impide poder adoptar con la mayor brevedad medidas paliativas o remedios provisionales que dispensen consuelo y amparo a quien los necesite, ni elude el deber de toda empresa, o persona de bien, de mostrarse vigilante para que estas cosas no sucedan nunca.

En su día, se incluirán también las medidas adicionales para fomentar la igualdad entre las personas que forman la Compañía, igualdad no solo entre el varón y la mujer, sino entre cualesquiera personas. Ni la Compañía ni sus trabajadores han precisado del mandato legislativo para pronunciarse sobre estos temas y tratar de hallarles solución, pero el impulso del legislador constituye un estímulo adicional para sistematizar esta materia, que deberá completarse en el marco de la negociación colectiva correspondiente, antes de su incorporación al Código.

Finalmente se introducen las normas no sustantivas que regulan la estructura de los órganos encargados de ayudar al cumplimiento de las mismas así como las que ordenan la paulatina adaptación del Código y sus normas de desarrollo a las situaciones que se vayan presentando.

El presente Código pues, no es un instrumento rígido: será desarrollado y adaptado a las nuevas necesidades conforme éstas vayan surgiendo y cuando la experiencia lo demande. Como antes se decía, poco hay en él que no se hallara ya en vigor, de una u otra forma, pero no siempre por

escrito. No es una herramienta que por si sola nos haga mejores, pero si nos hará recordar con su lectura, consulta o enmienda, que hemos de ser cada día mejores; que ésta, que es ya una Compañía muy grande, es, además, una gran Compañía, y que los valores que aquí se proclaman y protegen son nuestros valores, los de todos los que formamos parte de ella.

El Grupo Acerinox y las empresas que lo componen, conscientes del papel que están llamados a jugar en la sociedad y comprometiéndose con ella, han decidido aprobar el presente Código de Conducta y Buenas Prácticas, que recopila los principios que han guiado su actuación, sin perjuicio de fomentar y negociar la aprobación de cualesquiera otros documentos que por propia convicción o por recomendación legal deban ayudar a hacer de Acerinox y su Grupo de empresas un referente empresarial y social.

PARTE PRIMERA

COMPROMISOS SOCIALES DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 1.- LOS TRABAJADORES

1.- Los trabajadores del Grupo Acerinox constituyen su principal activo. Toda persona que preste sus servicios en el Grupo puede aspirar a un trato digno, a la promoción en el empleo y a la igualdad de oportunidades. Los convenios que regulen las relaciones entre las empresas del Grupo y sus trabajadores recogerán siempre estos principios y sus manifestaciones.

2.- El Grupo incorpora hoy a trabajadores de toda edad, sexo, raza y religión. El Grupo reconoce esta diversidad y riqueza y colaborará con entusiasmo en el acuerdo y la elaboración de cualquier norma que la recoja y la ampare, o que proteja a colectivos especialmente sensibles, de acuerdo con la legislación vigente.

3.- Se rechazará cualquier manifestación tanto profesional como personal, que implique un acoso o abuso de autoridad en el trabajo, y cualquier otra conducta que genere o produzca un entorno intimidatorio u ofensivo con los derechos personales de los trabajadores del Grupo Acerinox.

4.- La selección y promoción de los trabajadores del Grupo Acerinox se fundamentará en los criterios de mérito y capacidad definidos en los requisitos del puesto de trabajo, sin tener en cuenta cualquier otra situación personal del trabajador.

5.- Se fomentará una política de formación para el aprendizaje y desarrollo personal y profesional de los trabajadores con el fin de alcanzar el mayor rendimiento en la realización de las funciones encomendadas y la promoción del individuo.

6.- El Grupo Acerinox respeta el derecho a la intimidad de sus profesionales y a la vida privada de éstos, en los términos establecidos en la Ley, sin entrometerse en las actividades o conductas que se observen fuera del ámbito de trabajo, siempre que dichas actuaciones no perjudiquen el buen nombre del Grupo, sus intereses legítimos, la seguridad de sus compañeros o el desempeño profesional del empleado.

El derecho a la intimidad afecta en especial -enumeración no limitativa- a los datos personales, económicos y comunicaciones, comprometiéndose

la empresa a no divulgarlos salvo por autorización u obligación legal, administrativa o judicial.

7.- El Grupo Acerinox desarrollará sus actividades de forma segura, cumpliendo todas las leyes y reglamentos aplicables, por lo que considera la normativa de Prevención de Riesgos Laborales como una obligación moral además de jurídica.

Por ello se promoverá la creación de una cultura preventiva, con el fin de minimizar los riesgos derivados del trabajo, y de esta forma potenciar la mejora continua en la actividad de prevención, tanto con los trabajadores como con los contratistas y proveedores con los que trabaje.

8.- El Grupo Acerinox valora los beneficios que para el trabajador y para la Empresa conlleva la existencia de un equilibrio entre las responsabilidades profesionales y las personales de sus empleados de acuerdo con la normativa vigente en cada país.

ARTÍCULO 2.- LOS CLIENTES

1.- El Grupo Acerinox se compromete a la fabricación de sus productos cumpliendo todos los requisitos y estándares de calidad aplicables a su producción.

2.- El Grupo establecerá con los clientes unas relaciones comerciales duraderas basadas en el interés de las partes y en una actitud permanente de servicio, manteniendo un alto compromiso de honestidad, responsabilidad profesional y satisfacción por el trabajo bien hecho y el servicio bien prestado.

3.- Asimismo, el Grupo Acerinox promoverá la relación fluida con los clientes, facilitando los procesos de atención y la disminución de trámites innecesarios.

4.- El Grupo Acerinox garantiza la confidencialidad de los datos individuales de sus clientes, comprometiéndose a no revelar los mismos salvo por autorización u obligación legal, administrativa o judicial. Asimismo, se garantiza el derecho de los interesados a consultar y promover la modificación o rectificación de los datos, cuando ésta fuera necesaria.

ARTÍCULO 3.- LOS PROVEEDORES

1.- El Grupo Acerinox se compromete a adecuar los procesos de selección de proveedores de bienes o servicios a criterios de objetividad e imparcialidad y evitará cualquier conflicto de intereses o favoritismo en la selección de aquéllos.

2.- La normativa interna promoverá y exigirá la concurrencia en la selección de proveedores y se establecerán los controles necesarios para que ninguna persona con intereses económicos o afectivos relevantes en un proveedor, actual o potencial, esté involucrada, directa o indirectamente, en una decisión asociada a dicho proveedor.

3.- Las informaciones y precios presentados por los proveedores en un proceso de selección serán tratados confidencialmente y no serán revelados a terceros de no mediar consentimiento previo y por escrito de los propios proveedores y suministradores, salvo autorización u obligación legal, administrativa o judicial o cuando la publicidad y transparencia del procedimiento competitivo así lo requiera.

4.- Los contratos individuales que celebren las empresas del Grupo procurarán incluir condiciones que excluyan la relación comercial con proveedores que no respeten de manera habitual los derechos personales y laborales de sus trabajadores, de acuerdo con estándares universalmente admitidos.

ARTÍCULO 4.- LOS COMPETIDORES

1.- El Grupo Acerinox se compromete a respetar las reglas y principios de libre competencia, comportándose en el mercado de forma leal y evitando cualquier conducta que constituya o pueda constituir una colusión, abuso o restricción de aquélla.

2.- Se reprueba de manera expresa la utilización de publicidad que pueda inducir a error así como el descrédito infundado de los productos de la competencia y de las empresas que los produzcan.

ARTÍCULO 5.- EL MEDIO AMBIENTE

1.- La actividad del Grupo Acerinox, por su propia naturaleza contribuye al desarrollo sostenible y es doblemente respetuosa con el medio ambiente, al generar un producto enteramente reciclable y al servirse para su elaboración de material a reciclar.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, se compromete a mantener el mayor respeto por el medio ambiente en el desarrollo de sus actividades, reduciendo al mínimo los efectos negativos que, pese a todo, se pudiera ocasionar y pondrá los medios y la información necesaria para minimizar o suprimir cualquier impacto sobre el medio natural.

3.- Las empresas del Grupo asumirán como reto permanente el estar en posesión de las más reputadas y exigentes certificaciones medioambientales en cada ámbito geográfico.

ARTÍCULO 6.- LOS ACCIONISTAS

1.- La historia de Acerinox y su Grupo es en gran medida, fruto de la confianza y la lealtad de sus accionistas, algunos de los cuales lo han sido desde la fundación misma de la Compañía matriz y todos, en su medida han contribuido al desarrollo de sus actividades y al engrandecimiento y gestión de la empresa.

2.- El compromiso del Grupo Acerinox frente a sus accionistas es crear valor obteniendo una rentabilidad satisfactoria de dicha inversión.

3.- La Compañía observará los requisitos legales y procurará seguir las recomendaciones sobre buen gobierno que se hallen en vigor, y mantendrá una comunicación fluida y transparente con sus accionistas, facilitándoles, si éstos lo precisaran, el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 7.- UNIVERSALIDAD

Los anteriores compromisos lo son del Grupo en su conjunto y de todas y cada una de las Compañías integrantes del Grupo.

Cuando Acerinox, S.A. o alguna de sus filiales ostentara una participación minoritaria en una Compañía mercantil, los representantes del Grupo cuidarán que el comportamiento de la participada se ajuste a los anteriores principios y compromisos.

PARTE SEGUNDA

TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 8.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- Las disposiciones de esta Segunda parte inspirarán la conducta de todos los trabajadores y directivos de Acerinox, S.A., sin perjuicio de la vigencia de los convenios colectivos en vigor y del resto de las normas que regulen la relación laboral.

2.- Su eficacia además, se extenderá a los directivos y empleados de las filiales de Acerinox, S.A., becarios, personas subcontratadas y, en general, a todas las que presten sus servicios a empresas comprendidas en el Grupo Acerinox, con independencia de la naturaleza de la relación jurídica que mantengan y del lugar o país en que se halle la Compañía o presten los servicios.

3.- Este ámbito de aplicación podría ser ampliado a todas aquellas personas que, por razón de las actividades que desempeñen o por la especial vinculación que tengan con el Grupo Acerinox sean definidos, o puedan serlo en el futuro, como personas sujetas al presente Código, fijando el plazo durante el que estarán sujetos al cumplimiento de éste.

4.- Sin perjuicio de lo que pudiera establecer en cada momento el resultado de la negociación colectiva o la actividad normativa de los entes públicos, el Código regirá los actos y relaciones de trabajo de los empleados y directivos con los clientes y posibles clientes, con los proveedores, con los compañeros, la competencia, los órganos de la administración y todas las demás personas o instituciones con las que la Empresa tenga contacto.

ARTÍCULO 9.- CONFLICTO DE INTERESES

1.- Los empleados del Grupo Acerinox deberán evitar cualquier situación que suponga un conflicto entre sus intereses personales, sean o no económicos y los de Acerinox o cualquiera de las empresas del Grupo y se abstendrán de intervenir o influir en la toma de decisiones en materias en que pueda existir un conflicto de intereses, haciéndoselo saber así al superior jerárquico y al Departamento de Auditoría Interna.

2.- En especial, todo trabajador del Grupo Acerinox que tenga relaciones patrimoniales, ya sea directamente o a través de parentesco, con proveedores, competidores o clientes, con quien deba tener relación profesional o razonablemente la pueda tener, deberá ponerlo en conocimiento de la dirección de la respectiva Compañía y del Departamento de Auditoría Interna.

3.- Asimismo se garantiza que los directivos y trabajadores de las empresas del Grupo verán reconocido su derecho a abstenerse de actuar en cualquiera de las situaciones descritas anteriormente cuando hubieran comunicado su situación potencialmente conflictual.

4.- La Dirección de la respectiva Compañía podrá autorizar la actuación del trabajador pese a la existencia de conflicto de interés si, a su juicio, con la adopción de las medidas oportunas, y siendo el conflicto menor, los intereses societarios quedan suficientemente garantizados. El trabajador o directivo podrá exigir que esta autorización se haga constar por escrito. De esta autorización se dará traslado al Departamento de Auditoría Interna.

5.- La contratación de prestaciones laborales de los trabajadores y directivos se realizará con carácter general en régimen de dedicación exclusiva, ello no obstante podrá dispensarse la exclusividad cuando viniera motivada por las siguientes circunstancias:

- El desempeño de funciones organizadas de administración del patrimonio personal y familiar, siempre que dicha función no implicara conflicto de intereses.
- Prestaciones sociales o voluntariado.
- Colaboración ocasional en publicaciones técnicas o científicas.
- Conferencias.
- Ejercicio de funciones públicas representativas si su respectiva norma reguladora no exigiera la exclusividad.
- Otras de similar naturaleza a las anteriores cuyo ejercicio no interfiera con la jornada de trabajo, ni pueda lesionar ni la imagen del Grupo ni sus intereses.

6.- La dispensa ocasional de la dedicación exclusiva requerirá la previa solicitud a instancias del trabajador o directivo, comunicación al Departamento de Auditoría Interna y autorización de la Dirección de la Compañía, quien podrá limitar la dispensa a un plazo determinado.

7.- Para los directivos de la Compañía correspondiente la dispensa será otorgada por el Consejero Delegado de Acerinox, S.A. o la persona en quien delegue y regirá, además, cuanto dispongan las normas o actos específicos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Acerinox, S.A. o, en su caso, la respectiva norma legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 10.- ATENCIONES EXCESIVAS Y COMPENSACIONES IMPROPIAS

1.- Los trabajadores y directivos del Grupo no podrán aceptar ni ofrecer regalos ni atenciones de cuyo valor, o por circunstancias en las que se realizan, pueda pensarse que excede de lo razonable, atendidos los usos del lugar. Esta prohibición rige con especial intensidad en el caso de que el perceptor sea persona que por la posición que ocupe pueda influir, directa o indirectamente, en decisiones de compra de bienes, equipos o servicios, o emisión de informes.

2.- En ningún caso se admitirán ni se ofrecerán regalos en efectivo ni representados por títulos valores.

3.- Los trabajadores y directivos que fueran objeto de dádivas, regalos y ofrecimientos que superen los límites de la prudencia o los usos del lugar deberán poner los hechos en conocimiento de la Dirección de la correspondiente Compañía, quien podrá obligar a la restitución e informará al Departamento de Auditoría Interna.

4.- Sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que procedieran, la aceptación de tales beneficios se considerará causa de abstención del perceptor en cualquier expediente, proceso o decisión en que se hallara interesado directa o indirectamente quien los diera u ofreciera.

ARTÍCULO 11.- PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y RELACIONES CON LAS AUTORIDADES.

1.- Los pagos realizados por cualquiera de las empresas del Grupo deberán efectuarse por personas autorizadas para ello, y dentro de los límites de dicha autorización, mediante títulos nominativos o transferencia bancaria, quedando terminantemente prohibidos los pagos en metálico o mediante títulos distintos al autorizado, salvo que su cuantía fuera inferior al límite que se señale por el Consejero Delegado de Acerinox S.A.

2.- En ningún caso las personas del Grupo Acerinox recurrirán a prácticas no éticas o reprobables para influir en la voluntad de personas ajenas a la compañía con el objeto de obtener algún beneficio para el Grupo o para ellas mismas. También permanecerán vigilantes para evitar que otras personas incurran en estas prácticas.

3.- Quienes trabajen en el Grupo no realizarán promesas, ni entregarán regalos o compensaciones cuya finalidad sea la de agilizar trámites de órganos administrativos, judiciales o políticos o asegurar o influir en su resultado.

4.- Las empresas del Grupo serán políticamente neutras y su relación con las autoridades se basará exclusivamente en el respeto a las Instituciones, a quienes las representan y la Ley.

ARTÍCULO 12.- FORMACIÓN

1.- Los trabajadores participarán de manera activa en los planes de formación que el Grupo ponga a su disposición, y mantendrán actualizados los conocimientos y competencias necesarios con el fin de conseguir el mayor rendimiento en la realización de sus funciones.

2.- Las personas que ejerzan cargos de mando o dirección facilitarán la asistencia a tales cursos cuando no entorpecieran o dificultaran de forma sensible la operativa o la productividad de la unidad correspondiente.

ARTÍCULO 13.- NORMAS ESPECIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.

1.- Las respectivas Compañías del Grupo se mostrarán especialmente diligentes en la supervisión del cumplimiento de cuanto establezcan las normas especiales de obligado cumplimiento, tales como las de Prevención de Blanqueo de Capitales, Protección de Datos de Carácter Personal, Prevención de Riesgos Laborales, normas fiscales, de regulación de los Mercados de Valores y las reglas deontológicas que afectaran a personas por razón de su profesión concreta.

2.- Los directivos y los trabajadores en puestos sensibles deberán conocer el alcance y efecto de las referidas normas y las especiales obligaciones que impongan.

3.- La Compañía podrá incluir en los contratos de trabajadores y directivos advertencias específicas e informaciones concretas sobre el contenido de disposiciones generales de obligado cumplimiento al objeto de que el firmante se dé por enterado de su contenido.

4.- Cuando el Consejo de Administración de Acerinox, S.A. lo juzgue preciso, exigirá un estado de situación del cumplimiento de tales obligaciones.

ARTÍCULO 14.- USO DE BIENES.

1.- Los bienes propiedad de las empresas del Grupo no podrán afectarse ni utilizarse para fines particulares, salvo que una norma específica permita considerarlos como afectados parcialmente o permita su uso personal.

2.- Los medios informáticos proporcionados por la Empresa se emplearán para actividades profesionales y dentro de las dependencias de ésta salvo autorización en contrario. La Empresa podrá anexar en los contratos de trabajo condiciones específicas de uso para tales medios.

3.- Los trabajadores y directivos del Grupo respetarán su propiedad intelectual e industrial y no utilizarán la imagen, nombre o marcas, salvo para el desarrollo de su actividad profesional. Los manuales operativos, programas y aplicaciones informáticas, estudios, informes y cualquier otro tipo de documentación creados, desarrollados y utilizados por su personal son de uso restringido al ámbito interno. Las empresas del Grupo aprobarán normas generales y especiales para la utilización de tales bienes y derechos.

4.- Toda la información y el conocimiento que se genere en el ámbito de la respectiva Compañía es propiedad del Grupo Acerinox, no pudiéndose hacer uso de los mismos sin conocimiento y autorización expresa de la Compañía.

5.- La información y conocimiento adquiridos en cualquiera de las empresas del Grupo Acerinox no podrán ser empleados para la realización por cuenta propia o ajena, con o sin fines lucrativos, de actividades o servicios que constituyan la actividad propia de cualquiera de las empresas del Grupo Acerinox, mientras mantuvieran con aquéllas relación de servicio, o mientras no transcurriera el periodo por el que esta limitación se haya establecido en un contrato determinado.

ARTÍCULO 15.- CONFIDENCIALIDAD/INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

1.- La información de carácter comercial, estratégico o económico sobre el Grupo, sus trabajadores, proveedores o clientes debe ser tratada de forma confidencial, sin que pueda ser facilitada más que a sus legítimos titulares o a las autoridades competentes bajo requerimiento oficial, siempre con las debidas garantías jurídicas.

2.- El acceso a los datos de los clientes sólo debe justificarse por motivos profesionales y en su recopilación custodia, utilización y actualización debe respetarse escrupulosamente la normativa sobre protección de datos.

3.- Cualquier indicio razonable de fuga de información reservada y confidencial o de uso particular de la misma deberá ser comunicado por quienes tengan conocimiento de ello al Departamento de Auditoría Interna.

4.- Esta obligación de confidencialidad sobre los clientes o proveedores persistirá incluso después de extinguida la relación laboral; por ello, en caso de cese de la relación, toda la información confidencial y reservada que se hallara en poder del trabajador deberá ser devuelta al responsable del departamento, con independencia de su soporte.

5.- Los trabajadores y directivos del Grupo que por su trabajo tengan acceso a información que pueda afectar a la cotización de la acción de Acerinox u de otras empresas del Grupo, deben de abstenerse de comprar o vender acciones de la Compañía y de realizar sobre ellas o sus certificados cualquier tipo de acto o contrato, ya sea directamente o a través de intermediarios durante los periodos que se señalen. Las anteriores prohibiciones y restricciones se entienden sin perjuicio además de las que pudieran venir impuestas por normas generales de carácter imperativo.

6.- La Compañía desarrollará los documentos de seguridad necesarios en cada momento para dar cumplimiento a lo dispuesto en los números anteriores, y exigirá su conocimiento por todos los trabajadores afectados mediante su anexo a los futuros contratos de trabajo y al presente Código.

ARTÍCULO 16.- GENERALIDAD

1.- Nadie está autorizado para solicitar a un empleado del Grupo Acerinox que contravenga lo establecido en el presente Título. Por tanto, ningún empleado podrá justificar una conducta impropia y contraria a lo dispuesto en la Ley, en este Código o en sus normas de desarrollo amparándose en la orden de un superior.

2.- Los trabajadores del Grupo Acerinox podrán y, deberán informar a un superior jerárquico y al Departamento de Auditoría Interna de cualquier posible vulneración de las conductas recogidas en este documento o de la transgresión de normas generales de obligado cumplimiento.

3.- El procedimiento de comunicación de presuntas irregularidades, el tratamiento de estas informaciones y las garantías de sigilo con que se ampara a los denunciantes es el previsto en la Disposición Adicional Primera.

TÍTULO SEGUNDO SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 17.- MARCO ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS.

1.- Se entenderá por desplazado a estos efectos a cualquier trabajador o directivo al que la respectiva Compañía solicite el cambio de centro de trabajo y el consiguiente traslado de su residencia a otro país diferente de aquél en el que tuviera su centro de intereses vitales.

2.- Por si solo, y salvo que otra cosa se pactara, el desplazamiento no generará ni devengará la modificación de las condiciones económicas del desplazado, salvo que pasara a desempeñar funciones de diferente categoría, en cuyo caso asumirá las de ésta.

3.- En todo momento la Compañía y el trabajador se atenderán a cuanto dispongan las normas generales, laborales, fiscales y de seguridad social de los países de origen y destino, sin más límites que las diferentes y lícitas economías de opción que en su caso pudieran ofrecer las leyes vigentes y los tratados de doble imposición.

4.- Cuando las circunstancias del mercado local, los tipos de cambio vigentes o la premura del desplazamiento no favorecieran la contratación de una vivienda de circunstancias similares a la que razonablemente correspondería en el lugar de origen del desplazado, la Compañía podrá financiar el importe de ese exceso, atendiendo a los siguientes principios:

- Proximidad al centro de trabajo.
- Necesidad de una superficie adecuada a las necesidades del desplazado y su familia.
- Entorno social que favorezca la integración del desplazado y su familia.
- Los gastos de suministros y de reparaciones ordinarias serán asumidos por el desplazado.

5.- Los gastos razonables de mudanza que ocasione el desplazamiento, a la ida y al retorno, serán aprobados, gestionados, y satisfechos por la Compañía respectiva.

6.- En los desplazamientos en los que pudiera considerarse la conveniencia de contar con seguros médicos privados, bien por las condiciones de los servicios públicos o por las condiciones de acceso a ellos, el coste de este seguro de asistencia, para el desplazado y su familia, será satisfecho por la Compañía.

7.- Ninguna de las anteriores prestaciones se consolidará y quedarán sin efecto cuando el desplazado regrese a su país de origen.

ARTÍCULO 18.- NORMAS GENERALES DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

1.- La contratación de las empresas del Grupo se realizará en condiciones que garanticen la transparencia, la eficiencia, prevenga el conflicto de intereses y cuando sea posible, fomente la competencia.

2.- El Departamento de Auditoría Interna, de acuerdo con las directrices que imparta la Comisión de Auditoría de Acerinox, S.A., incluirá en sus planes de trabajo las labores de supervisión del desarrollo de la contratación y sugerirá las oportunas mejoras, en su caso.

ARTÍCULO 19.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO EN EL CENTRO DE TRABAJO

1.- Se prohíbe expresamente y se reprueba cualquier conducta, expresión o propósito que directa o indirectamente produzca el efecto de denigrar en lo personal o en lo profesional a cualquier trabajador del Grupo o a cualquier clase de ellos, con ocasión de su sexo, orientación, creencia, origen, raza, aspecto físico, aptitudes o afiliación política o sindical.

2.- En particular se tienen como especialmente rechazables cualesquiera comportamientos que supongan o puedan razonablemente suponer el propósito de atentar o limitar la libertad sexual de los trabajadores de las Empresas del Grupo.

3.- Sin perjuicio de que cualquier trabajador que sea víctima de alguno de esos tratos o expresiones denigrantes, o la Empresa misma, puedan recabar el auxilio de sus representantes, de la jurisdicción o de las autoridades, las Compañías del Grupo Acerinox adoptarán las medidas necesarias para, con la debida confidencialidad y sin prejuzgar la realidad, gravedad y calificación de los hechos, garantizar el amparo de la víctima y el cese inmediato de las situaciones de abuso o menosprecio.

4.- Cualquier trabajador de las Compañías del Grupo, que se sienta denigrado por alguna de las anteriores conductas, podrá, directamente o a través de sus representantes, poner los hechos que se consideren lesivos en conocimiento del Departamento de Auditoría Interna, quien propondrá la adopción de las medidas provisionales precisas para amparar al agraviado y, en su caso, abrirá una información reservada de acuerdo con los principios de audiencia y defensa.

5.- En plazo no superior a los quince días y concluida la información reservada, el responsable de Auditoría Interna propondrá alguna o algunas de las siguientes medidas:

- Mantenimiento o cese de las medidas provisionales.
- Inicio de expediente disciplinario, de acuerdo con lo que en cada caso establezca la regulación vigente.
- Comunicación de los hechos a la autoridad gubernativa o judicial.
- Sobreseimiento del expediente.

6.- El expediente que conserve la información reservada, en el caso de que no procediera su conservación o remisión a la Autoridad, será objeto de destrucción a cuya práctica podrán asistir, si así lo desean, los interesados.

ARTÍCULO 20.- MEDIDAS DE FOMENTO DE LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER.

Las empresas del Grupo Acerinox, y en especial las situadas en España, darán cumplimiento a lo establecido en las leyes por las que se fomenta la igualdad entre sexos, previa negociación con los representantes de los trabajadores. Los acuerdos alcanzados en el curso de este proceso serán anexados a este Código y, en el caso de contenerse en un texto de mayor alcance, se incorporarán de manera extractada.

ARTÍCULO 21.- OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA IGUALDAD.

Cuando la legislación aplicable a otras Compañías o sucursales del Grupo fuera distinta de la española y en la misma se recogiera el deber de implantar políticas de igualdad entre diversos colectivos, los acuerdos alcanzados o las medidas acordadas para su implantación, se anexarán a este texto en la forma antes prevista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DENUNCIA DE IRREGULARIDADES

1. Generalidad y garantías

Todos los empleados del Grupo Acerinox tienen el deber de velar por el cumplimiento de lo establecido en este Código, de sus normas de desarrollo y de la legalidad vigente y de procurar con su conducta que cualquier irregularidad pueda ser corregida.

La comunicación al órgano competente de una potencial irregularidad lleva aparejados los siguientes compromisos de todas y cada una de las Empresas del Grupo y de sus directivos y trabajadores:

- i) Confidencialidad absoluta en cuanto a los datos del denunciante, si constaran.
- ii) Ausencia de represalias.

2. Competencia para recibir las denuncias

Las comunicaciones deberán ser dirigidas al Departamento de Auditoría Interna de Acerinox, S.A. con independencia de la Empresa, centro o compañía en que prestara sus servicios el denunciante o del ámbito en el que la presunta irregularidad se haya cometido.

3. Comisión de Seguimiento Interno

La denuncia será analizada por una Comisión compuesta por personas que ostenten los siguientes cargos, y que adoptará sus decisiones por mayoría:

- El Director General de Acerinox, S.A., quien ejercerá la presidencia de la Comisión.
- El Responsable del Departamento de Auditoría Interna de Acerinox, S.A. que ejercerá la secretaría de la Comisión.
- El Secretario General de Acerinox, S.A.

4. Procedimiento

i) Analizada someramente una denuncia, la Comisión decidirá por mayoría su archivo inmediato por no contenerse hechos que puedan entrañar una vulneración de estas u otras normas, o realizar actos de instrucción

adicionales en averiguación de lo denunciado. En caso de decidirse proseguir con la instrucción, el Consejero Delegado de Acerinox, S.A. deberá ser informado de ello.

ii) Si la naturaleza de los hechos así lo aconsejara, podrán adoptarse medidas cautelares, que serán de obligatorio cumplimiento por sus destinatarios.

iii) Para sus labores instructoras, la Comisión podrá recabar testimonios, opiniones e informes sin limitación alguna. Las personas que realicen estas funciones auxiliares serán debidamente informadas de su deber de sigilo y discreción.

iv) Del resultado de sus averiguaciones, la Comisión emitirá informe que será comunicado al Consejero Delegado de Acerinox, S.A. para la adopción de las decisiones que procedan.

v) De las denuncias recibidas y de lo que de ellas resulte se informará con la periodicidad que se establezca, al Comité de Auditoria de Acerinox, S.A.

vi) El denunciante, aunque fuera conocido, no ostenta derecho alguno a conocer el estado de las actuaciones, salvo que fuera víctima de la presunta irregularidad y hubiera solicitado la adopción de medidas cautelares.

5. Procedimiento especial

En los supuestos de acoso descritos en el artículo 19 del Código, la tramitación será la en él establecida, pudiendo además adoptar las medidas provisionales y, decidir la realización de actos de instrucción el Responsable de Auditoria Interna aun cuando no se hubiera reunido la Comisión para proveer sobre ambos extremos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA AYUDA E INFORMACIÓN

Para garantizar el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en este Código, todos los directivos y trabajadores del Grupo podrán dirigir por correo electrónico las dudas que surjan de su interpretación y alcance a la Secretaría General de Acerinox S.A. quien, tras consulta, si procede, con las unidades, empresas u órganos correspondientes cursará la debida respuesta.

Del resultado de esta labor de interpretación y de los criterios establecidos se dará cuenta periódicamente al Consejero Delegado de Acerinox, S.A.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Código se complementará y desarrollará con las diferentes regulaciones que en él se prevén, o las que en su caso y de forma autónoma se juzguen convenientes. Estas regulaciones se considerarán anexos del presente Código y formarán parte de él.

Segunda.- El Comité de Auditoría supervisará y orientará su desarrollo así como el nivel de cumplimiento de sus determinaciones.

Tercera.- Este Código entrará en vigor el día 1 de enero de 2010. Las modificaciones, anexos y desarrollos posteriores señalarán la fecha de su respectiva entrada en vigor.